



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de marzo de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se tienen por emplazados debidamente los interesados en esta sucesión.

Tal como es solicitado, se les recuerda a las partes y apoderados actuantes en este asunto que están obligados a enviar a los correos registrados en el proceso, copia de todos los memoriales dirigidos al juzgado, a excepción en los que se solicitan medidas cautelares, so pena de la imposición de la sanción de multa que previene el núm. 14 del art. 78 del C.G.P.

Se tiene por agregado al expediente la comunicación No. 122242448-1288 del 15 de marzo de 2021. Al respecto se les solicita a todos los interesados en este juicio sucesoral que alleguen al expediente la documentación no obrante aún en el expediente, para posteriormente ser enviada a la DIAN y obtener el paz y salvo respectivo.

Como se encuentra debidamente publicado el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y obrante en el expediente el recibido de la comunicación enviada a la DIAN para obtener el paz y salvo respectivo, así como comparecido los citados en virtud a lo normado en el art. 492 del C.G.P., se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 16 del mes de junio del año 2022 para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos



de bienes relictos del causante EDERLECSON GONZALEZ NAVARRO ,
conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.* (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.* (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: EDERLECCON GONZALEZ NAVARRO
500013110002-2020-00200-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

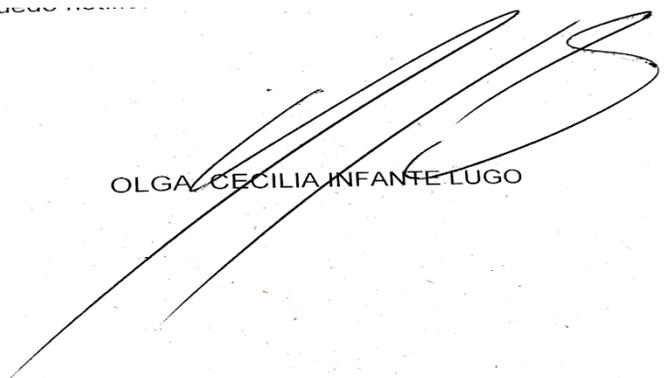
anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se agrega al expediente el concepto rendido por la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, el cual se tendrá en cuenta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, ~~quedo resuelto~~



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6028694809eec9be9a0076c35f4d7ac9f69329d0f208595920548a2d8fbe7e0**

Documento generado en 31/01/2022 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>